

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGION DE CAJAMARCA.

VISTOS:

El INFORME N° D60-2026-MPC-OGA/OAF, de fecha 20 de febrero de 2026, el INFORME N° D249-2026-MPC/OGPP, de fecha 26 de febrero de 2026, el INFORME N° D104-2026-MPC/OGA, de fecha 26 de febrero de 2026, el MEMORANDO N° D254-2026-MPC/GM, de fecha 27 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en estricta concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales constituyen entidades básicas de la organización territorial del Estado, los cuales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; facultad que les permite ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, conforme a lo estipulado en el marco normativo constitucional y legal vigente, las Municipalidades de Centros Poblados se erigen como instancias de gestión descentralizada creadas primigeniamente por las Municipalidades Provinciales, las cuales, en ejercicio de sus facultades discrecionales y competencias exclusivas, tienen la atribución de determinar con precisión la delimitación territorial de su jurisdicción, establecer el régimen jurídico de su organización interna y, de manera imperativa, formalizar la delegación de funciones y la correspondiente asignación de recursos económicos que les asisten; debiendo precisarse que esta facultad de creación no solo implica el nacimiento de una nueva unidad administrativa, sino que conlleva la responsabilidad ineludible de la entidad de nivel superior de dotar a la municipalidad delegada de las herramientas financieras y operativas necesarias para el ejercicio efectivo de las competencias transferidas, bajo un estricto criterio de legalidad y eficiencia en la administración pública.

Que, en relación directa con la sostenibilidad financiera de estas entidades, el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe una obligación de tracto sucesivo y cumplimiento obligatorio, por la cual tanto la municipalidad provincial como la distrital, según el ámbito de su competencia territorial, están compelidas a efectuar la entrega efectiva de recursos presupuestales, ya sean estos provenientes de sus rentas propias o de transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional de su libre disponibilidad; mandato que tiene como finalidad teleológica garantizar que la municipalidad de centro poblado cuente con la liquidez suficiente para el

cumplimiento de las funciones delegadas, debiendo dicha transferencia ejecutarse con absoluta sujeción a la normativa presupuestal vigente, evitando cualquier dilación injustificada que pudiese menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales en beneficio de la comunidad administrada.

Que, respecto a la cuantificación y oportunidad de dichas transferencias, la citada norma sustantiva establece que los recursos destinados a las municipalidades de centros poblados para la ejecución de funciones y servicios públicos locales delegados deben ser calculados en proporción directa a la densidad poblacional a ser atendida, fijando taxativamente un piso mínimo infranqueable equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT); estableciendo asimismo que dicho flujo financiero debe materializarse mediante transferencias mensuales que no podrán exceder del quinto día hábil de cada mes, bajo apercibimiento de determinar la responsabilidad funcional y administrativa del alcalde y del gerente municipal correspondiente, toda vez que la omisión o el retraso en esta obligación no solo constituye una infracción al deber de función, sino que vulnera la autonomía y la capacidad operativa de la instancia de gobierno local beneficiaria.

Que, en virtud de la reciente dación de la Ley N° 31970, norma que precisa los alcances de los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ha establecido un marco de estricta obligatoriedad respecto a la asignación de dietas y recursos a favor de los alcaldes de los centros poblados; precisándose de manera taxativa en su artículo 1° que la dieta mensual asignada a dichas autoridades debe ser equivalente, en estricta simetría, al monto mensual fijado por concepto de dietas para los regidores distritales de la jurisdicción correspondiente, conforme al acuerdo de concejo respectivo; disposición que guarda armonía con lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2 de la precitada norma, el cual clarifica de forma imperativa que la transferencia de recursos presupuestales por parte de las municipalidades provinciales y distritales debe ejecutarse con periodicidad mensual, garantizando así la continuidad operativa y la dignidad en el ejercicio del cargo de las autoridades de los centros poblados bajo un criterio de predictibilidad financiera.

Que, asimismo, la citada Ley N° 31970 detalla de forma pormenorizada el esquema de distribución competencial para la entrega de estos recursos, disponiendo que las municipalidades provinciales ostentan la obligación legal de transferir las partidas presupuestales a la totalidad de las municipalidades de centros poblados ubicadas dentro de su circunscripción territorial provincial, incluyendo aquellas situadas en la capital de la provincia que les correspondan por jurisdicción administrativa; mientras que, de forma concurrente, las municipalidades distritales deben proceder con la entrega de los recursos presupuestales a las municipalidades de centros poblados que se hallen bajo su ámbito jurisdiccional; recursos que, por imperio de la ley, poseen un carácter finalista, debiendo destinarse exclusivamente al cumplimiento efectivo de las funciones delegadas y a la prestación de servicios públicos locales, siempre bajo la observancia irrestricta de la normativa presupuestal vigente que rige la administración de los fondos públicos.

Que, finalmente, es imperativo considerar lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el cual, en su numeral 13.1, inciso i), subinciso iii), autoriza de manera excepcional la realización de transferencias financieras durante el presente ejercicio fiscal por parte de los gobiernos locales; habilitación legal que permite formalmente el flujo de fondos destinados específicamente al pago de las dietas de los alcaldes de centros poblados y a la cobertura de los servicios públicos delegados, en estricto cumplimiento de los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972; configurándose de este modo un soporte normativo sólido que faculta y obliga a la entidad a materializar dichas transferencias presupuestarias, asegurando que la descentralización administrativa y económica alcance de forma efectiva a los niveles de gobierno más próximos a la ciudadanía, bajo responsabilidad funcional del titular de la entidad y los órganos de línea competentes.

Que, el numeral 13.2 del artículo 13° del mismo cuerpo normativo establece que Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno locales, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose un informe previo favorable de la oficina de presupuesto a la que haga sus veces en la entidad.

Que, en estricta observancia del principio de legalidad y conforme a la precisión normativa introducida por la Ley N° 31970, la cual delimita el alcance interpretativo del artículo 131° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece con carácter vinculante que la dieta mensual que corresponde percibir a los alcaldes de las municipalidades de centros poblados debe guardar una relación de equivalencia aritmética y jurídica con el monto fijado para las dietas de los regidores distritales o provinciales, según sea la jurisdicción de la cual dependan; lo cual implica que, ante cualquier actualización o reajuste en el estipendio de los citados concejales, debe operar de manera automática y proporcional el reconocimiento del mismo haber mensual para la autoridad del centro poblado, garantizando así un esquema remunerativo justo, equitativo y acorde a la responsabilidad política y administrativa que ostentan como representantes de sus respectivas comunidades en el marco del proceso de descentralización nacional.

Que, según el informe de **INFORME N° D60-2026-MPC-OGA/OAF**, de fecha 20 de febrero de 2026, emitido por la Oficina General de Administración, se ha comunicado formalmente la determinación de los montos correspondientes a la dieta que percibirán los alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados, fijándose dicha asignación en la suma de S/ 2,730.00 (dos mil setecientos treinta con 00/100 soles); precisándose, además, en el referido informe, lo concerniente a la asignación de recursos destinados a cubrir los gastos operativos de las citadas Municipalidades de Centros Poblados, estableciéndose que dicho monto será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año 2025 —ejercicio en el cual se formuló la Programación Multianual—, ascendente a la suma de S/ 2,675.00 (dos mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles); en tal sentido, y atendiendo a la competencia funcional de esta Oficina, se solicita la proyección del acto resolutivo pertinente conforme al **ANEXO 1: "Asignación y Dietas por Otorgar a Municipalidades de los Centros Poblados – Provincia de Cutervo – Ejercicio Fiscal 2026"**, a

efectos de formalizar y dotar de eficacia jurídica a las asignaciones presupuestales previamente determinadas, garantizando su adecuada implementación en el marco de la normativa vigente y de los principios de legalidad, programación y correcta administración de los recursos públicos; dejándose constancia, asimismo, que la programación de las dietas y la transferencia de recursos se realiza en el marco de la Programación Anual del Presupuesto Institucional, formulándose la respectiva asignación presupuestal con la anticipación correspondiente a un ejercicio fiscal, en observancia de los principios de planificación, previsión y equilibrio presupuestario, estableciéndose que en el mes de junio se efectuará la programación de la transferencia efectiva de los recursos a favor de los Centros Poblados, conforme al cronograma de ejecución presupuestal aprobado.

Que, mediante el **INFORME N° D249-2026-MPC/OGPP**, de fecha 26 de febrero de 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cutervo pone en conocimiento que se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N.° 605, de fecha 24 de febrero de 2026, correspondiente al financiamiento de las dietas de los alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados para el ejercicio fiscal 2026, por el monto total de S/ 753,480.00 (setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), con cargo a las fuentes de financiamiento debidamente asignadas para su ejecución; asimismo, se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N.° 606, de fecha 24 de febrero de 2026, relativa a la transferencia de recursos a favor de las Municipalidades de los Centros Poblados para el año 2026, por el monto de S/ 738,300.00 (setecientos treinta y ocho mil trescientos con 00/100 soles), igualmente con sujeción a las fuentes de financiamiento previstas; precisándose, además, que la propuesta de asignación presupuestal se formula con la anticipación correspondiente a un ejercicio fiscal, en observancia de los principios de programación y previsión presupuestaria, estableciéndose que en el mes de junio se programará la transferencia efectiva de los recursos a los Centros Poblados, conforme al cronograma de ejecución presupuestal y a la normativa aplicable en materia de gestión financiera del sector público.

Que, según el **INFORME N° D104-2026-MPC/OGA**, de fecha 26 de febrero de 2026, la Oficina General de Administración, se comunica que, habiéndose verificado la existencia de la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario expedida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para el ejercicio fiscal 2026, destinada al desembolso de recursos a favor de los Centros Poblados de la provincia de Cutervo, y en atención a los informes de referencia que sustentan técnica y presupuestalmente dicha medida, se expresa conformidad con la procedencia de la transferencia de recursos a los referidos Centros Poblados; en tal virtud, y encontrándose acreditado el sustento presupuestal y administrativo exigido por la normativa vigente, se solicita se sirva disponer a quien corresponda la elaboración y proyección de la respectiva Resolución, a efectos de formalizar el acto administrativo pertinente y garantizar su válida ejecución dentro del marco de la legalidad y de la adecuada gestión de los recursos públicos.

Que, en virtud del **MEMORANDO N° D254-2026-MPC/GM**, de fecha 27 de febrero de 2026, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en ejercicio de las competencias que le

son inherentes y en estricta observancia de las disposiciones normativas aplicables, **DISPONE** al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la proyección del acto resolutivo.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente y los instrumentos de gestión institucional aplicables, **SE RESUELVE:** disponer la aprobación de la asignación de dietas a favor de los alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cutervo para el ejercicio fiscal 2026, así como autorizar la transferencia de recursos destinados a cubrir sus gastos operativos, conforme a los montos establecidos en los informes técnicos y certificaciones presupuestales que sustentan el presente acto administrativo; encargar a las unidades orgánicas competentes la ejecución, implementación y seguimiento de lo resuelto, en estricta observancia de los principios de legalidad, eficiencia y correcta administración de los recursos públicos; y disponer su notificación y publicación conforme a ley, para los fines consiguientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la transferencia financiera consignada en el **ANEXO 1: "ASIGNACIÓN DE DIETAS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS VEINTITRÉS (23) CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO CAPITAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – EJERCICIO FISCAL 2026"**. Correspondiente a la asignación de dietas que percibirán los alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cutervo, fijándose dicha dieta en la suma de S/ 2,730.00 (dos mil setecientos treinta con 00/100 soles); precisándose, asimismo, que la asignación de recursos destinados a cubrir los gastos operativos de las citadas Municipalidades de Centros Poblados será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año 2025 —ejercicio en el cual se formuló la Programación Anual—, ascendente a la suma de S/ 2,675.00 (dos mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles); todo ello con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 605, de fecha 24 de febrero de 2026, correspondiente al financiamiento de las dietas para el ejercicio fiscal 2026, hasta por el monto total de S/ 753,480.00 (setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), así como a la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 606, de la misma fecha, relativa a la transferencia de recursos a favor de las Municipalidades de los Centros Poblados para el año 2026, hasta por el monto de S/ 738,300.00 (setecientos treinta y ocho mil trescientos con 00/100 soles), conforme a las fuentes de financiamiento debidamente asignadas para su ejecución.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
CENTRO POBLADO	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.
1 MUNI.C.P. SINCIMACHE	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
2 MUNI.C.P. RAMBRAN	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
3 MUNI.C.P. L. NARANJITO	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
4 MUNI.C.P. VALLE	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
5 MUNI.C.P. SUMIDERO	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
6 MUNI.C.P. LA COLCA	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
7 MUNI.C.P. ADCUÑAC	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
8 MUNI.C.P. YATUN	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
9 MUNI.C.P. CRUZ ROJA	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
10 MUNI.C.P. CHIPULUC	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
11 MUNI.C.P. CACHACARA	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
12 MUNI.C.P. MAMABAMBA	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
13 MUNI.C.P. PATAHUAZ	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
14 MUNI.C.P. CONGA DE	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
15 MUNI.C.P. ALLANGA	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
16 MUNI.C.P. PLANCHE	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
17 MUNI.C.P. REJOPAMPA	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
18 MUNI.C.P. PAYAC	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
19 MUNI.C.P. CHACAF	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
20 MUNI.C.P. AMBULCO	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
21 MUNI.C.P. GRANDE	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
22 MUNI.C.P. SALABAMBA	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
23 MUNI.C.P. CONDAY	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
24 MUNI.C.P. PALMAS DE	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
25 MUNI.C.P. HUICHUD	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
26 MUNI.C.P. YACANCATE	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675	2,730	2,675
TOTALS/	62,790	61,525	62,790	61,525	62,790	61,525	62,790	61,525	62,790	61,525	62,790	61,525	62,790	61,525	62,790	61,525	62,790	61,525	62,790	61,525	62,790	61,525	62,790	61,525

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Administración Financiera y a la Unidad Funcional de Tesorería, en el marco de sus respectivas competencias funcionales, el estricto cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, adoptando las acciones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para su adecuada ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la transferencia de recursos aprobada se sustenta en los informes técnicos emitidos por la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, órganos especializados que han verificado el cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales correspondientes, dejándose constancia de que la asignación presupuestal fue formulada con la anticipación correspondiente a un ejercicio fiscal, en observancia de los principios de programación, previsión y equilibrio presupuestario, estableciéndose que en el mes de junio se programará la transferencia efectiva de los recursos a favor de los Centros Poblados, conforme al cronograma de ejecución presupuestal aprobado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los alcaldes de los veintitrés (23) Centros Poblados de la jurisdicción provincial de Cutervo, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ

Alcalde
ALCALDÍA